



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADO

CAPÍTULO I Disposición General

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y lo establecido en el artículo 66 de la Ley 25/1988, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Mataderos, Lonjas y Mercados, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, modificada por la Ley 25/98, citada anteriormente.

Artículo 2.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de la Serena, desde la entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II Hecho Imponible

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de Matadero, Lonjas y Mercados.

CAPÍTULO III Sujeto Pasivo

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente este servicio, tengan o no concedida la correspondiente licencia.

CAPÍTULO IV Exenciones

Artículo 5.

Serán las estipuladas por Ley o norma de igual rango.

Artículo 6.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.

La tarifa de esta tasa será la siguiente:

CUADRO DE TARIFAS

MATADERO



de

VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

EPÍGRAFE	CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	TARIFA	
1º	Degüello y desuello:	Cabeza o Kg.		
	Res vacuna	Cabeza o Kg.	0,0824	
	Tenera	Cabeza o Kg.	0,0824	
	Res lanar/cabría	Cabeza o Kg.	0,0515	
	Cerdo	Cabeza o Kg.	0,0515	
	Lechal o cabrito	Cabeza o Kg.	0,0515	
	Equino	Cabeza o Kg.	0,0412	
2º	Transporte de carne	Kg./canal	0,0103	
3º	Derechos de estancia	Cabeza y día	0,0412	
4º	Matanzas domiciliarias	- Hasta 20 arrobas	4,38	
		- Más de 20 arrobas	6,24	
CUADRO DE TARIFAS				
PRECIOS APLICABLES A LAS EMPRESAS Y/O PROFESIONALES DISTINTOS DE LOS CARNICEROS LOCALES				
	ESPECIE	LUNES	JUEVES	RESTO DE DÍAS
	Vacuno:			
Abastecimiento directo	0,1545		0,1236	0,1339 euros/kg.
Ciclo completo	0,1648		0,1339	0,1442 euros/kg.
	Equino:			
Abastecimiento directo	0,1648		0,1545	0,1545 euros/kg.
	Ovino:			
Abastecimiento directo	0,309		0,309	0,309 euros/kg.
Ciclo completo	0,323		0,323	0,323 euros/kg.



Caprino:

Tarifa única: 2,50 euros/caprino.

CUADRO DE TARIFAS

MERCADO

EPÍGRAFE	CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	TARIFA
1.º	Puesto fijo	Mes	37,09
2.º	Tendido interior, derecho de asentamiento	Día	0,96
3.º	Utilización cámaras frigoríficas	Día/kg.	0,04
4º	Puesto fijo con fachada a la vía pública	Mes	107,47

Las tarifas correspondientes al matadero se actualizarán anualmente por aplicación del IPC.

CAPÍTULO VI Obligaciones de Pago

Artículo 8.

La obligación del pago de las tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de la prestación del servicio o la realización de la actividad del servicio de Mataderos, Lonjas y Mercados.

Cuando el cobro de esta tasa reguladora se realice mediante convenio suscrito con el Servicio Provincial de Recaudación se estará a lo estipulado en el mismo en lo referido al plazo.

Artículo 9.

Los períodos señalados en las tarifas señaladas en el artículo 7º de la presente ordenanza tendrá el carácter de irreducible, cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

CAPÍTULO VII Gestión de la Tasa SECCIÓN 1ª. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.

Cuando la prestación de este servicio conlleve aparejada la destrucción o deterioro del Mercado o del matadero, el beneficiario del servicio, sin perjuicio del pago de la tasa que hubiera de pagar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 11.

Las concesiones de la autorización de estos servicios tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



El ayuntamiento, podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Las deudas por esta tasa, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

SECCIÓN 2ª. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 12.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN 3ª. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones y normas que la desarrollen o complementen.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 27 de septiembre de 2001, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2002.

Boletín 5.600- 23/11/2001

Boletín número 1867 - martes, 20 de marzo de 2012

Boletín número 102 - miércoles, 30 de mayo de 2012

Boletín número 161 - jueves, 23 de agosto de 2012